

**UNIVERSIDAD DE SONORA**

**UNIDAD REGIONAL NORTE CABORCA**

**División de Ciencias Económicas y Sociales**

**Departamento de Ciencias Sociales**

**“EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO CONSTITUYEN  
FAMILIA EN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE  
SONORA”**

**TESINA**

**PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**JUAN CARLOS SIQUEIROS BUSTAMANTE**

**H. CABORCA, SON.**

**JUNIO DE 2011**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## **INDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPITULO I EL MATRIMONIO**

<b>1.1</b> Antecedentes Históricos del Matrimonio	<b>01</b>
<b>1.2</b> Etimología de la Palabra Matrimonio	<b>03</b>
<b>1.3</b> Concepto de Matrimonio	<b>03</b>
<b>1.4</b> El Matrimonio analizado según los artículos 11 y 12 del Código de Familia Local	<b>05</b>

#### **CAPITULO II EL CONCUBINATO**

<b>2.1</b> Antecedentes Históricos del Concubinato	<b>07</b>
<b>2.2</b> Etimología de la Palabra Concubinato	<b>08</b>
<b>2.3</b> Concepto de Concubinato	<b>09</b>
<b>2.4</b> El Concubinato en el Código de Familia para el Estado de Sonora	<b>10</b>
<b>2.4.1</b> Concepto de Concubinato	<b>11</b>
<b>2.4.2</b> Elementos Integrantes del Concubinato	<b>11</b>
<b>2.4.2.1</b> Cohabitación	<b>11</b>
<b>2.4.2.2</b> Notoriedad	<b>12</b>
<b>2.4.2.3</b> Singularidad	<b>12</b>
<b>2.4.2.4</b> Permanencia	<b>13</b>
<b>2.5</b> El Concubinato analizado según los artículos 191 y 192 del Código de Familia para el Estado de Sonora	<b>13</b>

**CAPITULO III**  
**LA FAMILIA**

<b>3.1</b> Concepto de Familia	<b>17</b>
<b>3.2</b> Funciones de la Familia	<b>21</b>
<b>3.3</b> La Familia y su Protección Constitucional en el Artículo 4	<b>22</b>

**CAPITULO IV**  
**EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO CONSTITUYEN FAMILIA EN**  
**EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

<b>4.1</b> De la Constitución de los Estado de Familia conforme el artículo 9 de la Legislación de Familia para el Estado de Sonora	<b>26</b>
<b>4.2</b> Concepto de Familia conforme al Código de Familia para el Estado de Sonora	<b>27</b>
<b>4.3</b> Funciones de la Familia en el Matrimonio	<b>27</b>
<b>4.4</b> Funciones de la Familia en el Concubinato	<b>28</b>
<b>4.5</b> El Matrimonio y El Concubinato Constituyen Familia en el Código de Familia para el Estado de Sonora	<b>28</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesina, se pretende poner de manifiesto la relación que existe entre el matrimonio, el concubinato y la familia. Si bien es cierto, el matrimonio y el concubinato son muy semejantes, no son lo mismo, el matrimonio es un acto jurídico y el concubinato un hecho jurídico. Pero son semejantes pues los dos tienen los mismos fines, los cuales son garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

En el primer capítulo se estudia la figura del matrimonio, sus antecedentes históricos, la etimología de la palabra matrimonio, conceptos que varios juristas le dan a ésta institución de familia y el concepto que le da al matrimonio el Código de Familia para el Estado de Sonora.

En el segundo capítulo se abordará el concubinato para conocer más acerca de ésta institución de familia, se advierte que la figura del concubinato es un tema bastante interesante, el cual ha tenido una evolución y un desarrollo histórico jurídico que interesa indagar a todos los estudiosos del derecho, principalmente del derecho de familia; además, es de destacar que el concubinato al igual que el matrimonio constituyen familia, al tener ambos similitud en su finalidad.

De igual manera, se analizan los antecedentes históricos, la etimología de la palabra concubinato, así como los diversos conceptos que dan a esta figura jurídica algunos de los juristas que estudian el derecho de familia, además, cómo define al concubinato el Código de Familia Sonorense.

La familia es abordada en el capítulo tercero, se estudia su concepto, sus funciones y su protección en el artículo cuarto Constitucional, todo ello con el fin de conocer cómo se constituye una familia.

En el último y cuarto capítulo, el estudio del matrimonio y el concubinato para destacar que constituyen familia en el Código de Familia para el Estado de Sonora, en el que, además, se señala cómo se constituye una familia según el artículo noveno del citado Código, el concepto de familia que señala la ley anteriormente mencionada, así como las funciones que tiene la familia en el concubinato y el matrimonio.

# **CAPÍTULO I**

## **EL MATRIMONIO**

Dentro del capítulo del matrimonio se estudian varios aspectos de ésta fuente de familia entre los que destacan sus antecedentes históricos como la etiología de la palabra matrimonio, conceptos que varios juristas le dan a ésta institución de familia y el concepto de matrimonio en el Código de Familia para el Estado de Sonora.

### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO**

La importancia de la unión intersexual de un hombre y una mujer, es relevante porque a ésta unión se le consideraba como el medio para la perpetuación de la especie que daba origen a la organización familiar, la cual es fundamental en nuestra sociedad. Tales hechos han dado la pauta para que tanto desde el punto de vista religioso, así como la perspectiva jurídica presten especial atención a ésta organización familiar y por ende su reglamentación jurídica como el matrimonio. Es por eso que en lo que corresponde a los antecedentes de ésta figura del matrimonio es necesario analizar la información que permita descubrir los orígenes de su reglamentación jurídica.

En Roma el matrimonio era un hecho reconocido por el derecho para darle efectos. De tal concepción se derivó la naturaleza del matrimonio como el

estado de vida de la pareja, a la cual el Estado le otorgaba determinados efectos. En sus inicios, no se requería de ninguna ceremonia para su constitución, sino que sólo bastaba con el hecho mismo de la convivencia de un varón y una mujer.

Más sin embargo la celebración del matrimonio como acto era muy frecuente, pero era más de carácter religioso y no jurídico, aunque con ella comenzaba el nuevo estado de pareja, no era necesario llevarlo a cabo, es por ello que surgieron varias formas de iniciar el matrimonio: desde la ceremonia *confarreatio* (la forma más solemne de carácter religioso) y la *coemptio* (forma sin carácter religioso), hasta la simple entrega de la mujer en la casa del marido o incluso, la ausencia total de formalidades en el matrimonio por *usus* (forma de obtener *manus* de la mujer).<sup>19</sup>

Durante el cristianismo se estableció la manifestación de la pareja para contraer matrimonio ante la iglesia y que dicha ceremonia quedara asentada en actas parroquiales de matrimonio. De tal forma que el matrimonio se distinguiera de otras uniones, como el concubinato al tener una forma determinada de celebrarse. La iglesia siguió distinguiendo el simple matrimonio celebrado del consumado por la unión real de los cónyuges, ya que, en ocasiones a pesar de haber llevado a cabo el matrimonio, éste no se consumaba porque la pareja no llegaba a tener relaciones sexuales y con ello colocaba al matrimonio como un estatus de *matrimonio ratum vel non consumatum*.<sup>20</sup>

En algunos países prevaleció el matrimonio celebrado un sistema de legislación civil, aún y cuando adoptaron los dos tipos de matrimonio. Por ejemplo, en España y sus Colonias, y en Italia el matrimonio religioso tuvo reconocimiento de efectos al mismo tiempo que la celebración Laica.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, p. 45

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> Ídem



Con la revolución francesa, el matrimonio válido no era celebrado en la iglesia, si no el que se celebraba ante los funcionarios del estado civil, al llevarse a cabo la laicalización del matrimonio. En otros países como Cuba, algunas Entidades Federativas de los Estados Unidos y México se trató de retomar el matrimonio constituido.

En la actualidad, el matrimonio es un acto solemne y únicamente se le reconocen efectos jurídicos al matrimonio civil celebrado conforme a lo establecido en la Ley ante el Oficial del Registro Civil.

## 1.2 ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA MATRIMONIO

El origen etimológico de la palabra matrimonio deriva de la expresión “*matrimonium*” proveniente de dos palabras del latín: la primera de ellas es “*matris*”, que significa “matriz” que es la parte de la anatomía de la mujer donde se desarrolla el feto y, la segunda palabra “*monium*”, que quiere decir “*calidad de...*”, en otras palabras es la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre.<sup>22</sup>

En el aspecto natural esto implica la protección, es decir, la multiplicación de la especie humana. A modo comparativo hay que considerar también el concepto de “*patrimonium*”, derivado de la palabra latina “*patris*”, que significa padre y “*monium*”, que quiere decir “*calidad de...*”, o sea, la aportación del hombre como “varón engendrado” o “progenitor” y de proveedor del sustento de la familia.

---

<sup>22</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio#Etimolog.C3.ADa> (09 de junio del 2011)

### 1.3 CONCEPTO DE MATRIMONIO

De acuerdo con lo establecido en el Código de Familia para el Estado de Sonora en su Título Segundo, Capítulo primero, Artículo 11, señala que *“el matrimonio es la unión legítima entre un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetración de la especie. Cualquier condición contraria a éstos fines, acordada por los cónyuges se tendrá por no puesta”*.

Otro concepto señala que, *“Es un acto jurídico civil, solemne y público mediante el cual dos personas de distinto sexo establecen una unión regulada por la ley y dotada de cierta estabilidad y permanencia.”*<sup>23</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 146 define al matrimonio: *“la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código. (Reformado, G.O. 29 de diciembre del 2009)”*.<sup>24</sup>

El Derecho Canónico en su numeral 1055 define al matrimonio como: *“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por ese mismo sacramento”*.<sup>25</sup>

El Profesor del Departamento de Derecho de la universidad iberoamericana, Manuel F. Chávez Asencio en su libro *“La Familia en el*

---

<sup>23</sup> <http://www.monografias.com/trabajos17/matrimonio/matrimonio.shtml> (09 de junio del 2011)

<sup>24</sup> [www.fmpt.df.gob.mx/general/descargar.php?id=21.pdf](http://www.fmpt.df.gob.mx/general/descargar.php?id=21.pdf)

<sup>25</sup> <http://www.am-abogados.com/blog/todo-sobre-el-matrimonio-en-el-codigo-de-derecho-canonical-primer-parte/702/> (09 de junio del 2011)

*Derecho*” nos da un concepto de lo que es el matrimonio y que a la letra dice “*El matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente*”.<sup>26</sup>

Un diverso concepto de matrimonio es, “*un contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, protección y educación de los hijos*”.<sup>27</sup>

Rodolfo Ibarrola, define al matrimonio como “*la unión del hombre y la mujer en comunidad de vida, destinada a la formación de la familia, precedida de la manifestación del consentimiento, por el acto jurídico de la celebración ante el Oficial del Registro Civil*”.<sup>28</sup>

#### **1.4 EL MATRIMONIO ANALIZADO SEGÚN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL CÓDIGO DE FAMILIA LOCAL**

De acuerdo con la definición de matrimonio que prevé el artículo 11 del Código de Familia Sonorense, se advierte que el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie.

De dicho concepto podemos desprender cuatro hipótesis acerca del matrimonio: 1.- La unión legítima de un hombre y una mujer, 2.- El propósito expreso de integrar una familia, 3.- El respeto recíproco y la protección mutua, y 4.- La eventual perpetuación de la especie.

En la primera de las hipótesis el Legislador da a entender que el matrimonio solo será legal al celebrarse con las formalidades que señala la Ley, y solo entre parejas de distinto sexo, o sea y un hombre y una mujer.

---

<sup>26</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1985, p.72

<sup>27</sup> DE DIEGO, Citado por CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Óp. Cit., p.72

<sup>28</sup> IBARROLA, Rodolfo, Citado por CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Óp. Cit., p.71

La segunda de las hipótesis, contempla el propósito expreso de integrar una familia, lo que permite entender que la finalidad del matrimonio es la de formar e integrar una familia a partir de su celebración, ya que al momento de celebrarse el matrimonio la pareja está expresando su voluntad de vivir juntos, lo cual genera deberes, derecho y obligaciones y que éstas a su vez se traducen en forma especial de vida.

La tercera de las hipótesis es la del respeto recíproco y la protección mutua, esto es, que ambos cónyuges tendrán en el hogar la misma autoridad y consideraciones, apoyándose siempre con la toma de decisiones en lo que respecta al vínculo conyugal.

La cuarta de las hipótesis, nos habla de la eventual perpetuación de la especie, se refiere a que ya no es una obligación la procreación de hijos durante el matrimonio como se estipulaba con anterioridad en el Código Civil de Sonora, con esto el Legislador estableció que no es únicamente la finalidad del matrimonio la perpetuación de la especie, si no la comunidad debida de los cónyuges quienes decidirán si quieren ser padres o no, y en caso de tener hijos lo harán de manera libre, informada y responsable, resolviendo ambos cónyuges de común acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos, tal y como lo señala el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, el artículo 12 del Código en cita, dispone que: *“El matrimonio es un acto solemne que debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil o el funcionario que la Ley señale con las formalidades que ésta misma establezca”*.

De dicho precepto se desprende que:

- a) El matrimonio es un acto solemne, por lo que debemos entender que son aquellos cuya eficacia depende de la observancia de las formalidades ordenadas por la ley.

- b) Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil o Funcionario que la Ley señale. Al ser pues el matrimonio un acto solemne éste debe de celebrarse ante un servidor público denominado Oficial del Registro Civil para que tenga validez como tal.

Formalidades que la Ley señale. Por formalidades debemos entender que son condiciones necesarias o requisitos establecidos para la ejecución de ciertos actos públicos. (Vid, Art. 15, 16, 17, 18, 19, 29 y 21 del Código de Familia para el Estado de Sonora)

## CAPÍTULO II

### EL CONCUBINATO

La figura jurídica del concubinato es un tema bastante interesante, el cual ha tenido una evolución y un desarrollo histórico jurídico que interesa indagar a todos los estudiosos del derecho, principalmente del derecho familiar; además, es de destacar que el concubinato al igual que el matrimonio constituyen familia, al tener ambos gran similitud en su finalidad.

En este capítulo del concubinato se exponen los antecedentes históricos, la etimología de la palabra concubinato, así como los diversos conceptos que de dicha institución han elaborado los juristas que estudian el derecho de familia; de igual manera, cómo define al concubinato el Código de Familia Sonorense, además los elementos integrantes del concubinato.

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONCUBINATO

Hablando de los antecedentes históricos del concubinato se descubre que “los romanos lo utilizaron para designar la unión de una pareja cuyos miembros vivían como esposos, pero que por falta de *connubium* o debido a consideraciones políticas no podían o no querían celebra *justae nuptiae*.”

Además, en el derecho romano, a los hijos nacidos del concubinato y a la concubina se le reconocían ciertos efectos sucesorios. Los hijos no creaban ningún parentesco con el padre, ya que los hijos nacían *sui juris*, de esa manera el concubinato llegó a considerarse como un matrimonio de rango inferior

(*inaeguale conjungium*), pues al no requerirse formalidad alguna para constituir matrimonio, lo único que lo distinguió fue la intención. Tanto en el matrimonio como en el concubinato la mujer permanecía en la familia del *pater* y no en la casa de su marido o concubino.

En el derecho canónico se le declara pecaminoso al concubinato y se le desconoce todo efecto, excepto respecto de los hijos. Para este derecho sólo producía efectos la unión celebrada ante la iglesia y, por lo tanto, los efectos eran distintos.

En el antiguo derecho español, a la unión conocida como concubinato se le denominaba “Barraganía” y la reglamentó Alfonso X, el Sabio, en las Siete Partidas, debido a la frecuencia con que se presentaban estas uniones irregulares. Se cometía barraganía aún cuando se unían personas casadas de distinta pareja o cuando se unían personas de condición social diferente. En las Siete Partidas se fijaron los requisitos que hasta ahora se aceptan para que tales uniones se califiquen de concubinato y produzcan efectos jurídicos. Tales requisitos son los siguientes:

Sólo debe haber una sola concubina y, desde luego, un solo concubino (más de uno, no se reputará concubinato).

Ninguno de los dos debe estar casado, ni existir impedimentos entre ellos para casarse. La unión debe de ser permanente. Deben tener el estatus de casados, esto es, tratarse como tales y ser reconocidos en su comunidad como si fueran esposos.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp. México, 2008, p. 149

## 2.2. ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA CONCUBINATO

Más que vivir juntos o compartir la vida como esposos, la palabra concubinato significa, etimológicamente, “acostarse juntos”, pues deriva del latín “con” y “cubito” que quiere decir “acostarse con”.<sup>30</sup>

## 2.3 CONCEPTO DE CONCUBINATO

El Código de Familia para el Estado de Sonora define en su artículo 191 al Concubinato de la siguiente manera: “Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.”

“El concubinato es la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio. Se trata, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de cohabitación”.<sup>31</sup>

Otra definición dice que el concubinato es: “La unión entre un hombre y una mujer, semejante al matrimonio pero sin celebración ante la autoridad pública, constitutiva de un hecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas”.<sup>32</sup>

Ignacio Galindo Garfias, en su libro de Derecho Civil, Primer Curso, nos define a la figura del concubinato como “La cohabitación entre un hombre y una mujer

---

<sup>30</sup> <http://www.elcastellano.org/palabra.php?q=concubina> (10 de junio del 2011)

<sup>31</sup> <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/CONCUBINATO.htm> (10 de junio del 2011)

<sup>32</sup> BAQUIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, p. 150



(si ambos son solteros) la vida en común más o menos prolongada y permanente, es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero requiere, para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto el hombre como la mujer que llevan vida en común sin estar casados entre sí, sean célibes. La unión sexual que exista entre un hombre y una mujer.”<sup>33</sup>

Manuel F. Chávez Asencio, dice que el concubinato “se trata de la vida que un hombre y una mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio.”<sup>34</sup>

Para Augusto Cesar Bellucio el concubinato es la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio que dan lugar a la existencia de vínculos que determinan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya relación jurídica también es necesaria sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima.<sup>35</sup>

## **2.4 EL CONCUBINATO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

El Código de Familia Sonorense propone el respeto de las estructuras civilistas de la mayoría de las instituciones familiares, ajustando sus normas a las modernas orientaciones de la sociología y la psicología de la familia, creando un capítulo especial para la figura del concubinato en la que lo

---

<sup>33</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, Primer Curso, Ed. Porrúa, ed. Séptima, México, 1985, p. 181

<sup>34</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Ed. Porrúa, ed. Cuarta, México, 1997, pp. 281 y 282.

<sup>35</sup> BELLUSCO AUGUSTO, Cesar, *Nociones de Derecho de Familia*, p. 155; citado por CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Óp. Cit. P. 282

reconoce como institución de derecho familiar, siempre y cuando cumpla con los fines del matrimonio (exposición de motivos).

Conforme a la Exposición de Motivos del Código de Familia para el Estado de Sonora, “el concubinato por su parte, constituye en nuestro país una realidad que debe reglamentarse, no con el criterio puritano de algunos códigos, pero tampoco equiparando automáticamente matrimonio y concubinato. Por eso se decidió reiterar la postura intermedia del código civil, que reconocen situaciones excepcionales y dan a la familia concubinaria la protección jurídica que necesita, particularmente a la mujer, considerada como el vaso más débil de esta relación”.<sup>36</sup>

#### **.2.4.1 CONCEPTO DE CONCUBINATO**

El Código de Familia para el Estado de Sonora, en su artículo 191, define al concubinato como “la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie”.

#### **2.4.2 ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONCUBINATO**

Para que exista la figura del concubinato es necesario que exista la cohabitación, la notoriedad, la singularidad y la permanencia de la relación, estas cuatro figuras son los elementos integrantes del concubinato, sin ellos, esta figura no se registraría como tal.

---

<sup>36</sup> SOTO LAMADRID, Miguel Ángel, *Código de Familia para el Estado de Sonora*, exposición de motivos y textos integrados del código original y sus reformas, Ed. Beilis. p. 38

### **2.4.2.1 COHABITACIÓN**

Por cohabitación debemos entender que es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial. Si los sujetos carecen de un domicilio común no es posible sostener la existencia de un concubinato para los diversos efectos que este puede invocarse en el ámbito jurídico. Esta cohabitación implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellos dado el modo íntimo en que comparten la vida.

De igual forma el artículo 192 del Código de Familia Sonorense alude a la cohabitación para que nazca jurídicamente el concubinato.

### **2.4.2.2 NOTORIEDAD**

La notoriedad en el concubinato es muy importante, pues los concubinos deben verse como si en realidad estuvieran unidos por el vínculo del matrimonio. Es por ello que por notoriedad debemos entender que la unión de el hombre y la mujer consiste en una comunidad de hechos, la habitación y de vida, y que debe ser susceptible de público conocimiento; es decir no debe ser ocultada por los sujetos.

Por otra parte debemos entender por notoriedad que el concubinato debe ostentarse públicamente, pues lo oculto no producirá efectos jurídicos.

### **2.4.2.3 SINGULARIDAD**

Otro de los elementos constitutivos del concubinato lo es la singularidad, en pocas palabras la permanencia con un(a) solo(a) concubino(a); de igual manera debemos entender que la singularidad dentro del concubinato implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos concubinos.

Explicando de otra manera, así como en el matrimonio en nuestro Estado, se integra por un hombre y una mujer, el concubinato está integrado por un concubino y una concubina, y si fueren varias las personas con quien vive alguno de ellos, ninguno de los concubinos tendría derecho a lo que la ley señala, pues es requisito el que la relación se de entre un solo concubino y una sola concubina.

De igual manera el artículo 192 del Código de Familia Sonorense alude a la exclusividad para que nazca jurídicamente el concubinato.

### **2.4.2.4 PERMANENCIA**

La permanencia dentro de la institución del concubinato es indispensable, pues sin ella no se daría éste, es decir la relación que existe entre los concubinos no puede ser transitoria, ni ocasional. Dicha relación tiene que ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones, seguidas de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.

Al respecto la Ley Familiar de Sonora señala que para que el concubinato nazca jurídicamente requiere una cohabitación durante tres años ininterrumpidos a menos de que antes de cumplir este lapso de tiempo

procrearan un hijo en común. (Vid. Art. 192 Código de Familia para el Estado de Sonora)

## **2.5 EL CONCUBINATO ANALIZADO SEGÚN LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

De acuerdo a la definición del concubinato que prevé el artículo 191 del Código de Familia Sonorense se advierte que “el concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, en respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.”

Del indicado concepto se desprenden los siguientes supuestos: 1.-Unión voluntaria de un hombre y una mujer, 2.- Libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, 3.- Propósito tácito de integrar una familia, 4.- El respeto recíproco y la mutua protección, y 5.- la eventual perpetuación de la especie.

El primero de los supuestos se refiere a la unión voluntaria de un hombre y una mujer, debemos entender que ambas partes están en mutuo acuerdo en unirse en concubinato, claramente se destaca que dicha unión solamente será entre sexos opuestos, o sea un hombre y una mujer.

El segundo de los supuestos describe libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, de acuerdo al supuesto podemos señalar que ambos concubinos no deben de estar casados al momento de la unión, o en el caso de haber estado casados, haber disuelto dicho vínculo antes de unirse en concubinato, en cuanto a lo relativo al vínculo por parentesco, ésto se refiere a que los concubinos no deben de ser familiares o en caso de serlo, no deberán de tener parentesco en los grado y líneas que señala la Ley.

Con respecto al tercer supuesto que indica el propósito tácito de integrar una familia, se refiere a que la unión entre los concubinos se asemeja a la del matrimonio, pues el fin de ambos es la de formar una familia, solamente que en el concubinato no se cuenta con las formalidades ni solemnidades que la ley señala para el matrimonio.

El cuarto de los supuestos señala el respeto recíproco y la mutua protección, esto es, que ambos concubinos tendrán en el hogar al igual que en el matrimonio la misma autoridad y consideraciones, apoyándose siempre en la toma de decisiones en lo que respecta al concubinato.

El quinto y último de los supuestos habla de la eventual perpetuación de la especie, de igual forma que en el matrimonio, ambos concubinos serán libres de decidir si quieren ser padres o no, y en caso de tener hijos lo harán de manera libre, informada y responsable, resolviendo ambos concubinos de común acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos, tal y como lo señala nuestra Carta Magna en su artículo 4°.

El artículo 192 del Código de Familia para el Estado de Sonora, señala: “para que nazca jurídicamente el concubinato es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente: 1.- durante tres años ininterrumpidos; o 2.- desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior”.

Del citado concepto se desprenden los siguientes supuestos: 1.- La cohabitación, 2.- La singularidad, 3.- Notoriedad y 4.- Permanencia.

El primero de los supuestos, que es el de la cohabitación la cual implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de

relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellas dado el modo íntimo en que comparten la vida.

El segundo de los supuestos es la notoriedad la cual es muy importante, pues los concubinos deben verse como si en realidad estuvieran unidos por el vínculo del matrimonio, esto es, que convivan en el mismo domicilio con apariencia de cónyuges. Por otra parte, debemos entender por notoriedad que el concubinato debe ostentarse públicamente, pues lo oculto no producirá efectos jurídicos.

El tercero de los supuestos que es la singularidad viene a ser la permanencia con un(a) solo(a) concubino(a), que exista unicidad, de igual manera debemos entender que la singularidad dentro del concubinato implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos concubinos.

El cuarto y último de los supuestos es la permanencia es indispensable en la institución del concubinato, pues sin ella no se daría ésta figura, esto quiere decir que la relación que existe entre los concubinos no debe de ser transitoria ni ocasional, de lo contrario debe de ser duradera, la Ley señala tres años de convivencia ininterrumpidos o desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

En resumidas cuentas se entiende en este segundo capítulo relativo al concubinato que la forma y su carácter de obligatorio se distinguen actualmente al matrimonio del concubinato, éste es un mero hecho, no un contrato; carece de formas determinadas y produce algunos efectos porque la jurisprudencia y el legislador mismo, ha tenido que adecuarse a la realidad que impera en nuestra sociedad y tomar en consideración el concubinato, toda vez que se trata de una situación voluntaria creada por quienes deciden vivir éste tipo de unión.

## CAPÍTULO III

### LA FAMILIA

#### 3.1 CONCEPTO DE FAMILIA

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, a través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde.

Así, “la familia es un hecho natural de trascendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que, en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término la vida y el desenvolvimiento de la nación.”<sup>19</sup>

Para PLANIOL y RIPER, “la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con los recursos proporcionados por el jefe de la casa.”<sup>20</sup>

Por otra parte, “la familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. *Derecho de Familia*, Ed. Huallaga, Lima, 1998, p. 21

<sup>20</sup> PLANOIL Y RIPER, Citado por: LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2005, p. 34

<sup>21</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, p. 5



De igual manera, “la familia es un grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidad para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.”<sup>22</sup>

También es definida la familia en los siguientes términos, “es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.”<sup>23</sup>

“Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”<sup>24</sup>

La Sociología define a la familia como “un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos permanentes. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y consanguinidad como ser la filiación entre los padres e hijos.”<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Ídem

<sup>23</sup> SOTO ÁLVAREZ, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3ª. Ed. México, 1982, p. 91

<sup>24</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite\\_norte-o](http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o) (consulta 23-mayo-2011)

<sup>25</sup> <http://www.definicionabc.com/social/familiaphp> (consulta 23-mayo-2011)

Otra manera de definir a la familia sería, “es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada”<sup>26</sup>

Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara definen a la familia de dos maneras, la primera como “agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco; y la otra forma de definirla es, “conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar”.<sup>27</sup>

Por otra parte, a partir de la década de los sesentas con las aportaciones de la Teoría General de los Sistemas, la familia ha sido entendida como una unidad sistémica, inserta y relacionada con otros sistemas humanos de mayor y menor jerarquía o complejidad.

Por lo que, a la familia también se le puede definir desde la óptica sistémica.

Así, “la familia se puede concebir como un sistema abierto organizacionalmente, separado del exterior por sus fronteras y estructuralmente compuesto por subsistemas demarcados por límites con diferentes grados de permeabilidad y con diversas formas de jerarquización interna entre ellos. Los miembros del sistema familiar organizan y regulan su interacción mediante procesos comunicativos digitales y analógicos, que definen relaciones de simetría y/o complementariedad. Dicha organización se caracteriza por las propiedades de totalidad o no sumatividad, por patrones de circularidad, y por el principio de equifinalidad. El sistema familiar mantiene su organización mediante procesos homeostáticos (por ejemplo, mientras modifica su estructura a través de una serie de si evolutivas), y la altera mediante procesos morfogenéticos”<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup><http://innatia.com/s/c-ornizacion-familiar/a-definicion-defamilia.html> (consulta 23-mayo-2011)

<sup>27</sup> DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 34 ed., México, 2005, p. 287

<sup>28</sup><http://infoley.blogspot.com> (consulta marzo 2011)

Precisando, en un sistema familiar se dan los siguientes subsistemas: “A) Conyugal: entre los miembros de la pareja funciona la complementariedad y acomodación mutua: negocian, organizan las bases de la convivencia y mantienen una actitud de reciprocidad interna y en relación con otros sistemas. B) Parental: tras el nacimiento de los hijos, el subsistema conyugal ha de desarrollar habilidades de socialización, nutritivas y educativas. Se ha de asumir una nueva función, la parental, sin renunciar a las que se caracterizan al subsistema conyugal. C) Filial: la relación con los padres y entre hermanos ayuda al aprendizaje de la negociación, cooperación, competición y relación con figuras de autoridad entre iguales.”<sup>29</sup>

Continuando con lo referente a la concepción sistémica de la familia, una aportación más del referido concepto es, “la familia en un sistema que a su vez se compone de subsistemas, cual engranaje en una maquinaria, en dicha composición tenemos al subsistema conyugal (papá y mamá), subsistema paterno-filial (padre e hijo) y subsistema fraterno (hermanos).”<sup>30</sup>

Por otra parte, en el Código de Familia para el Estado de Sonora, se define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o conyugal de un hombre y una mujer o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley, definiendo las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, estableciendo que dicha función es la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

En el subsistema paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones afines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo. A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca

---

<sup>29</sup>Ídem.

<sup>30</sup><http://redalyc.vaemex.mx/pdf/507/50780104.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

entre los hermanos. (Vid. arts. 2, 3, 4 y 5 del Código de Familia para el Estado de Sonora).

### **3.2 LAS FUNCIONES DE LA FAMILIA**

El derecho del niño de vivir en la familia, y la participación tanto del padre como de la madre emergen de la necesidad real y urgente de propiciarle un entorno que le permita desarrollarse plenamente; la familia tiene varias funciones de las que se destacan:

- “FUNCIÓN BILÓGICA. - Cumple con la mantención de la especie a través de la procreación, basada en relaciones afectivas, de apoyo y amor, el que se prolonga y proyecta en los hijos.
- FUNCIÓN EDUCATIVA O SOCIAL. -Es la inserción de los hijos en la comunidad. La familia en las actividades diarias enseña a sus miembros los comportamientos que necesitan para vivir junto a los demás. Modelación de los roles sexuales. Enseñan a los hijos su responsabilidad grupal.
- FUNCIÓN ECONÓMICA. - Se orienta a proveer los alimentos, el abrigo y de todos aquellos elementos necesarios para la subsistencia, esto es, la capacidad para resolver las necesidades básicas de sus miembros, esta responsabilidad compete especialmente a los padres.
- FUNCIÓN SOLIDARIA Y PSICOLÓGICA. - Identifica el apoyo de los padres en el ámbito emocional-afectivo. Debe de ser un apoyo positivo para determinar un camino eficaz hacia la identidad y aceptación de lo que cada uno es. Cada miembro de la familia debe definirse como un ser individual. Cada miembro desarrolla sus talentos en un marco de respeto y tolerancia.

- **FUNCIÓN ESPIRITUAL.** - Los padres que ponen a Dios en primer lugar en su familia, que enseñan a sus hijos que el temor del Señor es el principio de la sabiduría, glorifican a Dios delante de los ángeles y delante de los hombres, presentando al mundo una familia bien ordenada y disciplinada, una familia que ama y obedece a Dios; amplían así los padres con la función espiritual de la familia. .<sup>31</sup>

Por otra parte, de conformidad con el Código de Familia para el Estado de Sonora, las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, son la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección entre los miembros de la pareja.

En el subsistema paterno-filial, las funciones acomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones afines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo. A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos. (Vid. arts. 3,4 y 5 del Código de Familia para el Estado de Sonora).

Por lo que, si la familia logra cumplir con las funciones antes detalladas, el niño gozará de un ambiente propicio para su desarrollo pleno.

### **3.3 LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL**

Al ser la familia la institución social más importante y el fin primordial del Estado. Este a su vez creó necesario proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, tratados internacionales y ordenamientos constitucionales.

---

<sup>31</sup><http://www.rmm.cl/usuarios/mbeltran/doc/2007/200702011819500.FUNCIONES%20DE%20LA%20FAMILIA.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

Es por eso que varias constituciones de diversos países, incluyendo el nuestro, han contemplado a esta institución en su texto reconociéndole derechos y también obligaciones al mismo Estado para el beneficio de ésta.

Por otro lado, encontramos que el Legislador cree importante establecer esta institución en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano, la cual se encuentra estipulada en el artículo 4° de nuestra Carta Magna que a la letra dice: *“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.*

*El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.*

*El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.*

*La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en su artículo Cuarto hace referencia a la familia, pero no especifica el concepto de familia, es decir no señala cómo puede instituirse la familia, luego entonces, la familia puede dar inicio a través del matrimonio o del concubinato, dado que ambos tienen similitud en los fines que persiguen.

Es así que el derecho mexicano, regula a la familia con los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Igualdad jurídica de los sexos, protección de la familia, y libre procreación.
- b) Paternidad responsable.
- c) Derecho de salud.
- d) Derecho a la vivienda.
- e) Protección de los menores.

De esta manera, el artículo cuarto ordena la protección de la ley a la organización y desarrollo de la familia, de igual manera el mismo precepto nos

señala el derecho que tiene toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada del número y espaciamiento de sus hijos, también nos marca el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señala también los derechos que tienen los niños y las niñas, tales como el derecho a la satisfacción de los alimentos, salud, educación y sano esparcimiento integral, teniendo los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar estos derechos apoyados por las acciones que provea el Estado para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, *La Protección Constitucional de la Familia*; una aproximación a las Constituciones Latinoamericanas, Ponencia expuesta en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el Congreso Internacional de Derecho de Familia, México, 2005, pp. 18 y 19



## **CAPÍTULO IV**

### **EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO CONSTITUYEN FAMILIA EN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

En este capítulo se destaca que tanto el matrimonio como el concubinato son constitutivos de familia, ya que ambos persiguen los mismos fines, además en uno y otro se encuentra la voluntad de las partes de integrar una familia, en el matrimonio de una forma expresa a través de un acto jurídico, mientras que el concubinato es un matrimonio de hecho pues no es necesario que tenga formalidad ni solemnidad su constitución.

#### **4.1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS DE FAMILIA, CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

El artículo nueve del Código de Familia para el Estado de Sonora no señala que: “los estados familiares derivados del matrimonio, el concubinato, el parentesco o las instituciones afines, sólo pueden constituirse mediante los hechos o actos previstos por la ley, al igual que su disolución o modificación.”

Del citado precepto se desprende qué es lo que se requiere para la constitución de los estados de familia derivados del matrimonio, el concubinato, el parentesco o las instituciones afines, por lo que en relación al matrimonio para que éste se constituya es necesario que se cumpla lo que establece el artículo 11 y el 12 del Código de Familia Local, además la propia Ley señala los

requisitos para contraer matrimonio, así como los impedimentos para que éste no se celebre (Vid. Artículos 15 al 24 del Código de Familia para el Estado de Sonora); por lo que hace al concubinato, la Ley de Familia de Sonora establece que elementos deben reunirse para que nazca jurídicamente el concubinato. (Vid. Artículos 191 y 192 del Código de Familia para el Estado de Sonora)

Es necesario puntualizar que el matrimonio es un acto jurídico esto es, se trata de una unión de derecho, en cambio el concubinato es un hecho jurídico voluntario lícito, esto es, se trata de una unión de hecho.

#### **4.2 CONCEPTO DE FAMILIA CONFORME AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

El Código Familiar Sonorense en su artículo 2, define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

#### **4.3 FUNCIONES DE LA FAMILIA EN EL MATRIMONIO**

Las funciones que tiene la familia, están previstas en el artículo 3° del Código de Familia Local, dicho precepto a la letra dice: “la función de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.”

Las funciones de la familia son las mismas que establece para el matrimonio el Código de Familia Local, lo que se advierte de la definición de matrimonio, ya que éste se define en los siguientes términos: el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie, de conformidad con el numeral 12 del Código en cita.

En conclusión, si el matrimonio se constituye con el propósito expreso de integrar una familia, por ende, va a cumplir las funciones de la familia que prevé la Legislación Familiar Sonorense.

#### **4.4 FUNCIONES DE LA FAMILIA EN EL CONCUBINATO**

En lo que respecta a las funciones del concubinato, además de lo que establece el artículo 3° del Código de Familia de Sonora, al que se hizo mención en líneas que anteceden y cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, se agrega lo dispuesto por el artículo 197 del referido Código, mismo que a la letra dice “las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes.”

#### **4.5 EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO CONSTITUYEN FAMILIA EN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

Primeramente, del artículo 2° para el Estado de Sonora, claramente se desprende que tanto el matrimonio como el concubinato originan familia.

Es cierto que el matrimonio y el concubinato se distinguen por el acto que les da origen y también por la manera de terminar la unión.

Así, respecto al matrimonio es de señalar que los dos contrayentes expresan su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, cuya intervención se dirige a comprobar la identidad de las partes y la expresión de su voluntad; en este acto, cuando se da la unión del hombre y la mujer entre sí, surge el vínculo jurídico, éste se constituye por dos elementos: el consentimiento de los cónyuges y la participación del Oficial del Registro Civil.

En cambio, en el concubinato hay una manifestación de la voluntad de los concubinos para unirse, pero ésta se da sin formalidad ni solemnidad alguna, su acto de constitución es de hecho, solo concurre el consentimiento del hombre y de la mujer sin participación del Estado, aunque sí hay derechos y obligaciones, y en general, efectos que se generan de dicha unión.

De lo anterior se deduce que el matrimonio es una unión de derecho y que el concubinato es una unión de hecho.

Por otra parte, para que el matrimonio concluya debe intervenir la autoridad civil o administrativa, según el tipo de divorcio; en cambio en el concubinato las partes, sin intervención alguna del Estado pueden dar por finalizada la unión, lo cual es consecuencia lógica del inicio del concubinato porque en el acto de constitución tampoco participo la autoridad estatal.

Precisado lo anterior es relevante destacar lo que dispone el artículo 197 del Código de Familia de Sonora, esto es que las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, entonces, en ambas instituciones de derecho familiar, la unión del hombre y la mujer será con el propósito de formar una comunidad de vida biológica y espiritual para ayudarse mutuamente, respetarse y demostrarse fidelidad y en su caso, procrear.

En resumen: en cuanto al matrimonio no hay duda que origina familia, pero ¿qué decir del concubinato?, que también genera familia, en la que están presentes las mismas actitudes y sentimientos que los cónyuges se demuestran, no interesa como se generó la unión, el hecho que se atiende es que un hombre y una mujer decidieron formar una familia y que de esa decisión se deriva la posibilidad de hacer vida en común de manera seria, no interrumpida, estable y permanente, así como la eventual perpetuación de la especie.

En Sonora, lo relevante es que la figura del concubinato ha sido reconocida en la Ley como origen de la familia, lo cual es aceptable, porque

efectivamente el concubinato constituye familia ya que en él se generan lazos afectivos, espirituales, sociales, económicos y en su caso la procreación, esto es, se persiguen los mismos fines que se le atribuyen a una familia constituida por matrimonio civil; concibiendo así al concubinato, se concluye que la única diferencia del concubinato con la institución matrimonial, radica en la forma como la pareja otorga el consentimiento para hacer vida en común, pues ambas instituciones persiguen los mismos fines, como la ayuda mutua, el respeto, la fidelidad, etc.

Además, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, al referirse a la familia no hace distinción alguna, no define a la familia, para Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las familias, independientemente de su origen, son dignas de protección.

## CONCLUSIONES

Primeramente, de la definición legal de matrimonio se desprende que la unión de un hombre y una mujer es con el *propósito expreso* de integrar una familia; de igual manera, de la definición legal de concubinato se desprende que la unión de un hombre y una mujer es con el *propósito tácito* de integrar una familia.

Luego, se deduce que la única diferencia del concubinato con la institución matrimonial radica en la forma como la pareja otorga el consentimiento para hacer vida en común, pero ambas son figuras que constituyen dos formas de crear una familia, tan es así, que el Código de Familia para el Estado de Sonora, define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la Ley.

Además, la Legislación Familiar de Sonora, al definir las funciones de la familia dispone que, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja; esto es, que las funciones que se le atribuyen al matrimonio también se le atribuyen al concubinato, tan es así que el Legislador específicamente lo estableció en una diversa disposición al referir que las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes (Vid. Artículo 197 del Código de Familia Local); y, por lo que hace al matrimonio también los cónyuges acuerdan lo relativo a educación, atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes.

Por tanto, el matrimonio y el concubinato se distinguen por el acto que les da origen y también por la manera de terminar la unión; ya que el concubinato es una forma de generar una familia sin formalidades ni solemnidades, en cambio el matrimonio es un acto solemne que debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, con las formalidades que la ley establezca; de igual manera, para que el matrimonio concluya debe intervenir la autoridad civil o administrativa según el tipo de divorcio, en cambio, en el concubinato las partes sin intervención alguna del Estado, pueden dar por finalizada la unión, lo cual es consecuencia lógica del inicio del concubinato, porque en el acto de constitución tampoco participó la autoridad estatal.

Por último, tanto el concubinato como el matrimonio constituyen dos formas de crear una familia, máxime que nuestra Constitución al referirse a la familia en el artículo 4° no hace distinción alguna, no define a la familia, para la Carta Magna todas las familias, independientemente de su origen, son dignas de protección.

## BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Ed. Porrúa, 4º ed., México, 1997

CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. La Protección Constitucional de la Familia: Una Aproximación a las Constituciones Latinoamericanas, Ponencia expuesta en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el Congreso Internacional de Derecho de Familia, México, 2005

DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 34 ed., México, 2005

GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*, Primer Curso, Ed. Porrúa, 7º ed., México, 1985

LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2005

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3ª ed. México, 1982

SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. *Código de Familia para el Estado de Sonora*, Exposición de Motivos y Textos Integrados del Código Original y sus Reformas, Ed. Beilis, Hermosillo, Son. 2011

VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. *Derecho de Familia*, Ed. Huallaga, Lima, 1998



## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Familia para el Estado de Sonora

## **PÁGINAS WEB**

[http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite\\_norte-o](http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o) (consulta 23-mayo-2011)

<http://www.definicionabc.com/social/familiaphp> (consulta 23-mayo-2011)

<http://innatia.com/s/c-ornnizacion-familiar/a-definicion-defamilia.html> (consulta 23-mayo-2011)

<http://infoley.blogspot.com> (consulta marzo 2011)

<http://redalyc.vaemex.mx/pdf/507/50780104.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

<http://www.rmm.cl/usuarios/mbeltran/doc/2007/200702011819500.FUNCIONES%20DE%20LA%20FAMILIA.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio#Etimolog.C3.ADa> (09 de junio del 2011)

<http://www.monografias.com/trabajos17/matrimonio/matrimonio.shtml> (09 de junio del 2011)

[www.fmpt.df.gob.mx/general/descargar.php?id=21.pdf](http://www.fmpt.df.gob.mx/general/descargar.php?id=21.pdf)

<http://www.am-abogados.com/blog/todo-sobre-el-matrimonio-en-el-codigo-de-derecho-canonico-primera-parte/702/> (09 de junio del 2011)

<http://www.elcastellano.org/palabra.php?q=concubina> (10 de junio del 2011)

<http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/CONCUBINATO.htm> (10 de junio del 2011)